

RESOLUCIÓN No. 00659

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus funciones delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 3.0)”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un permiso de vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos.

Que la sociedad denominada **INDUSTRIAS BISONTE S.A.** identificada con Nit. **860.527.917-1**, a través de su representante legal, el señor **RACHID ELAM NUMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.355.359, mediante radicados Nos. **2012ER142537 del 22 de noviembre de 2012 y 2014ER058636 del 08 de abril de 2014**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la carrera 22 No. 15-46 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del oficio con radicado No. **2014EE67860 del 25 de abril de 2014**, requirió a la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.**, para que completara la documentación faltante necesaria para continuar con el trámite administrativo ambiental.

Que el señor **RACHID ELAM NUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.355.359, en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.**, identificada con Nit. **860.527.917-1**, a través de radicado No. **2014ER78092 del 13 de mayo de 2014**, dio respuesta al requerimiento allegando la información requerida.

RESOLUCIÓN No. 00659

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto No. 02453 del 03 de agosto de 2015**, dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.** identificada con Nit. **860.527.917-1**, cuyo representante legal es el señor **RACHID ELAM NUMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.355.359 para el predio ubicado en la carrera 23 A No. 27-41 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de agosto de 2015, a la señora **ANA ISABEL TRIVIÑO GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.922.857, en calidad de autorizada por parte del representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.** identificada con Nit. **860.527.917-1**, quedando debidamente ejecutoriada el día 14 de agosto de 2015.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 07 de octubre de 2015.

Que la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.** identificada con Nit. **860.527.917-1**, a través de su representante legal, el señor **RACHID ELAM NUMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.355.359, mediante radicado No. **2015ER250491 del 14 de diciembre de 2015**, presentó nuevamente Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la carrera 22 No. 15-46 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del oficio con radicado No. **2016EE34937 del 25 de febrero de 2016**, requirió a la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.**, para que completara la documentación faltante necesaria para continuar con el trámite administrativo ambiental.

Que el señor **RACHID ELAM NUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.355.359, en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.**, mediante radicados Nos. **2016ER48353 del 23 de marzo de 2016** y **2016ER73181 del 10 de mayo de 2016**, dio respuesta al requerimiento allegando la información solicitada.

Que el día 01 de enero de 2016, entro en vigencia la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se fijaron parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, así las cosas, una vez evaluada la solicitud de permiso de vertimientos allegada por dicha sociedad, y en razón a la entrada en vigencia de la Resolución antes mencionada, se observó la necesidad de requerir al usuario para que realice una nueva caracterización conforme a lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00659

Que por lo anteriormente mencionado, mediante oficio **No. 2017EE113750 del 20 de junio de 2017**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requiere a la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.**, para que allegue información y presente caracterización con fundamento en la Resolución 631 de 2015, al igual que otra información adicional faltante y así continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, por el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación, es decir el día 23 de junio de 2017, por tanto el término se vencería el 23 de julio de 2017.

Que el señor **RACHID ELAM NUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.355.359, en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.**, a través de radicado No. **2017ER133277 del 17 de julio de 2017**, manifiesta que da respuesta al requerimiento, pero no aporta la documentación solicitada.

Que, debido a lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, reitera el requerimiento a la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.**, mediante oficio No. **2017EE189931 del 27 de septiembre de 2017**, para que allegue la información ya solicitada y así continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, por el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación, comunicación que recibida por la empresa **el día 18 de octubre de 2017.**

Que el señor **RACHID ELAM NUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.355.359, en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.**, a través de radicado No. **2017ER211271 del 24 de octubre de 2017**, dio respuesta al requerimiento, pero no aporta la documentación solicitada.

Finalmente, y una vez verificado el sistema FOREST de la entidad, se evidenció que el usuario no ha presentado la documentación requerida, teniendo la posibilidad de radicar la documentación solicitada hasta el día 18 de noviembre de 2017 o solicitar prórroga y no lo hizo.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las

RESOLUCIÓN No. 00659

decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

- **Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) El cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) El manejo de los recursos naturales; (iii) Adelantar las investigaciones, (iv) Imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) Empezar las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN No. 00659

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y regulado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

RESOLUCIÓN No. 00659

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales fueron presentados de manera incompleta por parte de la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.** identificada con Nit. **860.527.917-1**, representada legalmente por el señor **RACHID ELAM NUMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.355.359.

Que en razón a lo anterior, esta Entidad debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos, solicitada por medio de los Radicados Nos. **2012ER142537 del 22 de noviembre de 2012, 2014ER058636 del 08 de abril de 2014 y 2015ER250491 del 14 de diciembre de 2015.**

“(...) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

*(...) Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN No. 00659

personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, por medio del cual se delega en el Subdirector del Recurso Hídrico y del suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

“PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 00659

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentado mediante Radicados Nos. **2012ER142537 del 22 de noviembre de 2012, 2014ER058636 del 08 de abril de 2014 y 2015ER250491 del 14 de diciembre de 2015**, por la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.** identificada con Nit. **860.527.917-1**, representada legalmente por el señor **RACHID ELAM NUMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.355.359, para el para el predio ubicado en la carrera 22 No. 15-46 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, por lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

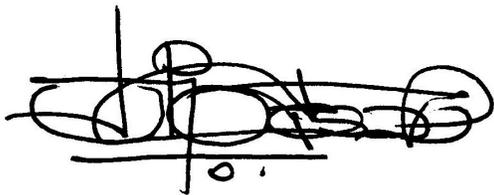
ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar a la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.** identificada con Nit. **860.527.917-1**, representada legalmente por el señor **RACHID ELAM NUMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.355.359, o quien haga sus veces, en la Carrera 22 No. 15-46, de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de marzo del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2017-180
Razón Social: INDUSTRIAS BISONTE S.A. – PLANTA CUIDADO PESONAL
Predio: Carrera 22 No. 15-46
Acto: Desistimiento Tácito
Proyectó: Tatiana María Díaz R.

Página 8 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00659

Revisó: *Sonia Stella*
Revisó y aprobó: *Raisa Guzmán*
Cuenca: *Fucha*

Elaboró:

TATIANA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	C.C:	39460689	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180226 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/03/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/03/2018
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/03/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------